



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-203-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2022-135594818- -APN-SD#ENRE - TRANSENER S.A. - LUZ DE TRES PICOS S.A. -
Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, Etapas 5, 6 y 7 del Parque Eólico Vivoratá

VISTO el Expediente N° EX-2022-135594818-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) mediante Nota DIR N° 0823/22 (IF-2022-106539013-APN-SD#ENRE), presentó la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.) para las Etapas 5, 6 y 7 del Parque Eólico Vivoratá (PEVI), que consiste en la incorporación de CUARENTA Y CINCO (45) aerogeneradores por una potencia adicional de 202.5 MW, así como la obra de extensión de las barras de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Vivoratá, en jurisdicción de TRANSENER S.A.

Que el pedido de acceso se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que este Acceso requiere la Ampliación de la ET Vivoratá, consistente en la extensión de las barras de 132 kV, con espacio para CINCO (5) nuevos campos, de los cuales se utilizará UNO (1) solo (Campo N° 16), la construcción de UNA (1) nueva salida de línea de 132 kV en la ET y UN (1) nuevo cable subterráneo de 132 kV hacia el PEVI.

Que la Ampliación solicitada se encuadra como Ampliación Menor, toda vez que la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024, establece

“...que en todos los casos, y previamente a la ejecución de obras de ampliación de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica de tensiones iguales o superiores a 132 kV, se requerirá la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, con excepción de aquellas Ampliaciones que se encuentren encuadradas dentro de la categoría de “AMPLIACIÓN MENOR” definida en el ANEXO I (IF-2024-09439635- APN-SD#ENRE) a la presente resolución, y que podrán ser emprendidas una vez que reciban la Autorización por parte del ENRE”.

Que por medio de la Resolución ENRE N° 121 de fecha 9 de enero 2023, se autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para vincular la Etapa 1 del PEVI y se otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la construcción de UN (1) nuevo campo de 132 kV en la ET Vivoratá, bajo jurisdicción de TRANSENER S.A. y que, por medio de la Resolución ENRE N° 13 de fecha 11 de enero 2024, se autorizó el Acceso para las Etapas 2, 3 y 4 del PEVI.

Que TRANSENER S.A., en su Nota DIR N° 1035/22 (IF-2022-134535359-APN-SD#ENRE), envió su opinión técnica señalando que el predio agregado a la ET Vivoratá quedará anexo a la misma, por lo que se extenderá el alambrado perimetral existente, y se conformará un terraplén tomando la cota actual por sobre el nivel del mar de la ET y se extenderán los caminos internos para la extensión de barras, se realizará un nuevo acceso y camino principal exclusivo para la ET Vivoratá, con las mismas características que el camino actual, y el acceso actual podrá desestimarse o quedar como un acceso adicional.

Que TRANSENER S.A. indicó que, para la extensión de barras de 132 kV, se deberá construir UN (1) nuevo quiosco para alojar los futuros tableros de protección y control de los nuevos campos de 132 kV.

Que TRANSENER S.A. destacó que, en los Estudios de Etapa 2 deberán contemplar la totalidad de las observaciones efectuadas en el informe de los estudios eléctricos y las que resulten del análisis de los estudios correspondientes en oportunidad de su presentación para las distintas etapas del proyecto.

Que TRANSENER S.A. concluyó que, teniendo en cuenta las observaciones volcadas en su nota, da su conformidad para continuar con los trámites para autorizar el proyecto.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), mediante su Nota N° B-163341-1 (IF-2023-36221231-APN-SD#ENRE), señaló que las Etapas 5, 6 y 7 del presente proyecto no cuentan con prioridad de despacho y que este proyecto contempla la culminación de la ET Vivoratá 500 kV y la Línea de Alta Tensión (LAT) 500 kV Bahía Blanca - Vivoratá y, en el caso en que la obra no estuviese en servicio comercial, el PEVI podrá eventualmente ser restringido en su despacho.

Que, finalmente, CMMESA concluyó que, teniendo en consideración la opinión de TRANSENER S.A., la solicitud de Acceso de la Etapa 5, 6 y 7 del PEVI por 202.5 MW es factible desde el punto de vista técnico, siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su informe.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE, en su Informe Técnico N° IF-2023-102422083-APN-DAM#ENRE, analizó la documentación aportada obrante en el expediente para las Etapas 5, 6 y 7 del PEVI, no advirtiendo cuestiones que deban ser observadas por parte de ese departamento.

Que, sin embargo, agregó que, una vez otorgada la habilitación comercial al PEVI el responsable de la instalación deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 7 de noviembre de 2022. Asimismo, TRANSENER S.A. deberá incorporar en el primer Informe de

Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la ET Vivoratá.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este organismo, en su Informe Técnico N° IF-2024-03793423-APN-DSP#ENRE, concluyó que no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la presente solicitud, en tanto las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras) y; c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de contenidos mínimos del sistema de seguridad pública de las empresas transportistas).

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución SE N° 794 de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgó el ingreso como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. para su PEVI con una potencia de 399 MW, ubicado en el Partido de Mar Chiquita, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la barra de 132 kV de la ET Vivoratá, jurisdicción de TRANSENER S.A.

Que, sobre la base de los informes producidos por TRANSENER S.A., CAMMESA, el Área de Seguridad Pública y Ambiente (ASPA) y el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) del ENRE, no se advierten objeciones de índole técnico/regulatoria alguna, correspondiendo su publicación en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 16 de Los Procedimientos y del Reglamento para el Otorgamiento del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente aprobado por Resolución ENRE N° 65/2024.

Que, a este respecto, el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones.

Que, de acuerdo con lo expresado, corresponde dar a publicidad la referida solicitud de Acceso por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de Internet del ENRE y de CAMMESA, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos referidos que sean comunes a otros usuarios o proyecto alternativo de Acceso, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que cumplido el plazo establecido sin que se registre la presentación de planteo de oposición o proyecto alternativo fundado en los términos exigidos, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y este Ente Nacional procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 22, 56 incisos a), j), k) y s), 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, en los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y en los artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), para las Etapas 5, 6 y 7 del Parque Eólico Vivoratá (PEVI), consistente en la incorporación de CUARENTA Y CINCO (45) aerogeneradores por una potencia adicional de 202.5 MW a vincular en la Estación Transformadora (ET) Vivoratá, jurisdicción de TRANSENER S.A.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de esta resolución se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y este Ente Nacional procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente.

ARTÍCULO 4.- Establecer que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos referidos que sean comunes a otros usuarios o proyecto alternativo de Acceso, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 5.- Autorizar la Ampliación Menor en la ET Vivoratá, consistente en la extensión de las barras de 132 kV, la construcción de UN (1) campo en 132 kV (Campo N° 16), UNA (1) nueva salida de línea de 132 kV y UN (1) nuevo cable subterráneo de 132 kV hacia el PEVI.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber que, una vez otorgada la habilitación comercial al PEVI el responsable de la instalación deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 7 de noviembre de 2022. TRANSENER S.A. deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la ET Vivoratá.

ARTÍCULO 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras) y; c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de contenidos mínimos del sistema de seguridad pública de las empresas transportistas).

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a LUZ DE TRES PICOS S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA).

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1933

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.03.26 14:46:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

2024 - "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

RESOL-2024-203-APN-ENRE#MEC EX-2022-135594818- -APN-SD#ENRE

Provincia de Buenos Aires

Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente

Por Resolución ENRE 203/2024, el Sr Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resuelve dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), para las Etapas 5, 6 y 7 del Parque Eólico Vivoratá (PEVI), consistente en la incorporación de CUARENTA Y CINCO (45) aerogeneradores por una potencia adicional de 202.5 MW a vincular en la Estación Transformadora (ET) Vivoratá, jurisdicción de TRANSENER S.A.

La difusión de esta solicitud se realiza por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los sitios web del ENRE y de CAMMESA. Se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante, observaciones u oposiciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. Si no hubiera presentación alguna, vencido el plazo, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo mediante el cual se autorizará el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-135594818- -APN-SD#ENRE - TRANSENER S.A. - LUZ DE TRES PICOS S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, Etapas 5, 6 y 7 del Parque Eólico Vivoratá

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2024-203-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.